

XXXIII ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS PRESENCIAL

Fecha de convocatoria: 21 de febrero de 2024

REGLAMENTO DE ASAMBLEA

Por medio del cual se definen los procedimientos para el desarrollo de la Asamblea General Ordinaria Presencial de Delegados de MANUELITACOOOP del año 2024.

La Asamblea General Ordinaria de Delegados Presencial, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

1. Que es función de la Asamblea General aprobar su propio Reglamento.
2. Que el Consejo de Administración a través del Acta 954 de 21 de febrero de 2024 convocó a la celebración de la Asamblea General en la modalidad presencial.
3. Que es necesario fijar las reglas que permitan que la reunión PRESENCIAL de Asamblea General Ordinaria de Delegados de MANUELITACOOOP se desarrolle en un marco de orden, democracia y legalidad.

ACUERDA:

Expedir el reglamento interno para la realización de la Asamblea General Ordinaria de delegados Presencial, la cual se registrá por las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO 1°. PARTICIPANTES. Podrán participar en la Asamblea General Ordinaria Presencial, con derecho a voz y a voto, en las deliberaciones y decisiones los delegados debidamente convocados.

Igualmente, participarán y tendrán derecho a voz, pero no a voto en la Asamblea General Ordinaria presencial: los miembros de Consejo de Administración y Junta de Vigilancia que no son delegados, el Gerente y el personal administrativo que éste considere necesario; así como la Revisoría Fiscal, los asesores y cualquier otra persona que haya recibido invitación especial por parte del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 2°. MODALIDAD DE CELEBRACIÓN. La participación de los delegados, los integrantes de los órganos de administración y vigilancia, del personal administrativo y demás invitados, será de manera presencial.

En consecuencia, cada uno de los participantes, se deberá registrar al inicio del auditorio dejando como constancia su firma en la lista de asistencia.

ARTÍCULO 3°. QUÓRUM: La asistencia de la mitad de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Para la Asamblea General del 2024 el quórum mínimo se constituirá con la asistencia de 28 delegados de los 54 convocados.

Los delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto. De conformidad con el artículo 33 de la Ley 79 de 1988, las personas jurídicas asociadas a Manuelitacoop elegidas como delegados participarán en las asambleas, por intermedio de su representante legal o de la persona que éste designe.

ARTÍCULO 4º. HORA PARA INICIAR LA ASAMBLEA: La hora para la que fue convocada la Asamblea General es las 8:00 a.m., momento en el cual la Junta de Vigilancia, junto con el Representante Legal verificarán el quórum, dejando constancia del número de participantes, si para esta hora se encuentran presentes el 50% de los delegados convocados se instalará la Asamblea.

En caso, que los presentes no lleguen al 50% de los delegados convocados, se esperará hasta una (1) hora, para completar dicho quórum. Es decir, la hora máxima para iniciar la Asamblea es las 9:00 A.M, las disposiciones legales establecen este límite máximo.

La Gerencia realizará monitoreo continuo al número de delegados que se encuentren presentes. Si dado el caso, en el transcurso de la Asamblea, se descompleta el quórum mínimo, se informará a la plenaria y se suspenderá la Asamblea por un plazo prudencial que defina la Presidencia, dando tiempo a la Administración para que realice las gestiones necesarias tendientes a recomponer el quórum.

En caso de que no se logre completar nuevamente el quórum mínimo durante ese tiempo, se determinará la suspensión de la Asamblea y continuará al día siguiente a la hora que se acuerde por mayoría de los delegados.

PARÁGRAFO. Cuando se realicen procesos de verificación de quórum y el delegado no conteste al llamado, se entenderá que no está participando en la reunión y en consecuencia no se tendrá en cuenta para la conformación del quórum.

ARTÍCULO 5º. INSTALACIÓN: La Asamblea será instalada por el presidente del Consejo de Administración o ante su ausencia por el vicepresidente o por cualquier miembro del Consejo de Administración.

ARTICULO 6º. FUNCIÓN DE LA ASAMBLEA y TOMA DE DECISIONES: La Asamblea tendrá la facultad de ejecutar sus funciones tal como lo determina la ley y el estatuto en su Art.76.

Las decisiones de la asamblea general se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes, es decir, por más de la mitad de los delegados participantes. Cuando se trate de reformas estatutarias, fijación de aportes, contribuciones, transformación, fusión, escisión, incorporación y disolución para la liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los delegados participantes. Cada delegado tiene derecho solamente a un voto.

ARTICULO 7º. ORDEN DEL DÍA: La Asamblea sesionará de acuerdo con el orden del día aprobado por la misma. Si a juicio de alguno de los presentes, mediante moción debidamente sustentada, solicita modificación al orden del día propuesto por el Consejo de Administración, será la Asamblea General quien formalmente apruebe dicha modificación.

ARTÍCULO 8º. APROBACIÓN REGLAMENTO: El presidente del Consejo de Administración, o el consejero encargado, someterá a consideración y aprobación el presente proyecto de reglamento interno para el funcionamiento y manejo de la Asamblea.

ARTÍCULO 9º. MESA DIRECTIVA: Bajo la dirección del presidente de Consejo de Administración o quien instale la Asamblea, se procederá a la elección de la Mesa Directiva de la Asamblea; estará integrada por un presidente, un vicepresidente y un secretario (a), quienes deben tener conocimientos y capacidades para presidir, coordinar y dirigir este tipo de reuniones. La mesa directiva tendrá las siguientes funciones:

1. El presidente dirigirá y conducirá la Asamblea, ajustándose y desarrollado todo el orden del día aprobado, será responsable de garantizar el ordenado y eficaz desarrollo de la reunión, actuará con discreción, imparcialidad, respeto con los asistentes. Será responsable de dirigir la discusión y debate, así como de someter a consideración y aprobación los asuntos. Controlará el tiempo de debates, intervenciones y uso de la palabra. Junto con el Representante Legal, el secretario y la comisión de aprobación del acta firmará el acta de la Asamblea.
2. El vicepresidente tendrá las mismas funciones que el presidente en caso de que éste deba ausentarse de forma temporal o definitiva.
3. El secretario (a), Tomará nota de lo que acontezca y de las decisiones en el desarrollo del orden del día, recopilará la información y los documentos que sean necesarios para la elaboración del acta. Junto con el presidente la firmará. El secretario (a) de la Asamblea podrá ser el mismo del Consejo, si así lo aprueba la Asamblea.

ARTÍCULO 10º. COMISIONES:

a. Comisión de Revisión y Aprobación del Acta. Estará integrada por tres (3) delegados asistentes a la reunión nombrados por la Asamblea. La mesa Directiva podrá proponer los candidatos. Esta comisión, en asocio con el presidente, el representante legal y secretario de la Asamblea (a) firmarán el acta aprobándola en representación de los demás delegados.

La comisión será responsable del trámite oportuno del acta y verificará que sea enviada a la Superintendencia de la Economía Solidaria para el control de legalidad, así como de su posterior registro ante la Cámara de Comercio de Palmira.

C. Comisión de proposiciones y recomendaciones. Estará integrada por tres (3) delegados nombrados por la Mesa Directiva de la Asamblea y se encargará de recibir las propuestas y recomendaciones, clasificarlas y numerarlas antes de presentarlas a la Mesa Directiva. Las proposiciones, serán presentadas por escrito en primera instancia a la Comisión y esta las someterá a consideración de la Asamblea, pudiendo ser sustentadas verbalmente por el ponente, para lo cual dispondrá de un tiempo máximo de tres (3) minutos. Las recomendaciones serán leídas, pero no serán sometidas a consideración; de ellas se dejará constancia en el acta de Asamblea. El presidente se abstendrá de someter a consideración, proposiciones o temas que legal y /o estatutariamente no competen a la Asamblea, dejándolo para los organismos respectivos según el caso.

ARTÍCULO 11°. ELECCIONES: Compete a la Asamblea la elección de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal y Comité de Apelaciones de Manuelitacoop.

A. Elección del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia: Para esta elección se usará el sistema de planchas, aplicando el cociente electoral, sin perjuicio que sean elegidos por mayoría absoluta, cuando solo se presente una plancha.

Por expresa disposición estatutaria, las listas o planchas que se inscriban, deberán contener igual número de candidatos al de cargos a proveer. En todo caso, los candidatos no podrán aparecer en más de una lista.

Por disposición legal los candidatos inscritos no podrán aparecer simultáneamente como candidato para el Consejo y para la Junta de Vigilancia.

Previo a la Asamblea, en las fechas que anunció el Consejo de Administración, los candidatos a integrar el Consejo o la Junta de vigilancia debieron agotar el proceso de inscripción. La lista o plancha que se presente a la Asamblea debe presentarse acompañada de la constancia de la Junta de Vigilancia de verificación del cumplimiento de los requisitos y perfiles por parte de cada uno de los inscritos. También se debe aportar la manifestación expresa que hizo cada uno de los candidatos al momento de inscribirse sobre: conocimiento de las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y en el estatuto de Manuelitacoop.

B. Elección de Revisoría Fiscal: La elección del Revisor Fiscal Principal y su Suplente, se hará por mayoría absoluta de los votos de los asociados o delegados participantes es decir más de la mitad de los votos de los asociados o delegados participantes a la asamblea, para un periodo de tres (3) años con su respectiva fijación de honorarios por cada periodo

C. Elección de Comité de Apelaciones: Estará conformado por tres (3) asociados principales y tres suplentes numéricos, que deberán ser hábiles, que no desempeñen cargo alguno dentro de Manuelitacoop. Serán nombrados por la Asamblea General para periodos de tres (3) años, quienes podrán ser reelegidos o removidos libremente por la misma.

Los requisitos para ser elegido miembro del Comité de Apelaciones se encuentran reglados en el artículo 38 del Estatuto Social.

ARTÍCULO 12°. CUOCIENTE ELECTORAL: se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos, decidirá la suerte.

Los votos en blanco solo computarán para determinar el cuociente electoral.

Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales sin proceder a nueva elección por el sistema del cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

Se deben tener en cuenta en forma exacta los decimales, en el caso que se presenten, tanto al obtener el resultado del cociente electoral, así como para las personas elegidas por cociente o por residuo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 del estatuto.

ARTICULO 13°. INTERVENCIONES: El participante que desee hacer uso de la palabra deberá levantar la mano y una vez el presidente le conceda la palabra hacer su intervención.

Ninguna persona podrá hacer uso de la palabra por más de dos (2) veces sobre un mismo tema, ni por un tiempo superior a tres (3) minutos en cada intervención. No obstante, la presidencia podrá autorizar en casos especiales la ampliación del tiempo indicado. Las intervenciones deberán ceñirse en todos los casos al tema que se discute. Para interpellar se pedirá permiso a quien este con el uso de la palabra, el cual se reserva el derecho de autorizarla o negarla.

La Presidencia de conformidad con el informe de solicitudes de uso de la palabra que se le presente, la concederá por el término establecido en el presente reglamento.

Se encuentra expresamente prohibido para todos hacer uso de la palabra cuando esta no haya sido concedida.

ARTÍCULO 14°. MOCIONES: Son proposiciones que se hacen para una reunión deliberante, estas son:

1. **DE ORDEN:** Cuando se considere que el orador se está desviando del tema o que la asamblea no se está ceñiendo al orden del día. También podrá presentarse moción de orden cuando se está alterando el orden dentro del recinto.
2. **DE ACLARACIÓN:** La podrá solicitar un asociado a otro que este interviniendo en ese momento con el propósito que aclare algo que no se ha entendido. No se admitirá el uso de esta moción para intervenciones prolongadas.
3. **DE SUFICIENTE ILUSTRACIÓN:** Se presenta cuando se considera que el tema en discusión se ha agotado en el debate. El presidente tiene la obligación de poner a consideración de la Asamblea en forma inmediata esta moción, la cual debe votarse.
4. **DE PRIVILEGIO PERSONAL:** La puede solicitar cualquiera de los asistentes, en el eventual caso que consideren que ha sido injuriado u ofendido, la presidencia será la encargada de concederla.

ARTÍCULO 15°. OTRAS COMISIONES. El presidente de la Asamblea General podrá constituir comisiones de estudio cuando lo considere necesario, a fin de agilizar el desarrollo de la Asamblea.

ARTÍCULO 16°. PROCEDIMIENTO PARA LAS VOTACIONES. Para efectos de desarrollar las votaciones se utilizará el siguiente procedimiento:

1. El presidente de la Asamblea someterá a votación los puntos que ameriten aprobación o elección establecidos en el orden del día.
2. Una vez formulada la pregunta o presentadas las opciones de decisión, el presidente ordenará iniciar las votaciones.
3. Al momento de emitir su voto el delegado deberá levantar la mano.

4. Una vez vencido el tiempo para votar, el Presidente declarará cerrada las votaciones, momento a partir del cual no se podrán emitir más votos.

6. Finalizada las votaciones de cada punto necesario en el orden del día, se verificará de manera inmediata el resultado y se informará el resultado a la Asamblea.

PARÁGRAFO. Cuando el presidente de la Asamblea lo considere conveniente, podrá establecer otros sistemas ágiles de emisión de voto, como, por ejemplo, preguntar quiénes votan en contra y quiénes votan en blanco, de tal suerte que quienes no expresen su voto, se entiende que votan a favor de la propuesta respectiva.

ARTÍCULO 17°. CONTENIDO DEL ACTA DE LA ASAMBLEA. De lo sucedido en la reunión de la Asamblea se levantará un acta firmada por el Representante Legal, el presidente y secretario de la Asamblea y la Comisión asignada por la Asamblea, la cual se realizará con base en los contenidos mínimos señalados en la Ley y el Estatuto.

ARTICULO 18°. VERIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS. La Junta de Vigilancia deberá cerciorarse que el desarrollo de la Asamblea General se ajuste a la ley, el Estatuto y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 19°. PROPOSICIONES Y RECOMENDACIONES. Las proposiciones deberán ser presentadas por escrito o a través del medio que defina la Presidencia, ante la comisión de proposiciones y recomendaciones, para que de acuerdo con el orden de presentación sean consideradas y sometidas a votación si se encuentra necesario.

ARTÍCULO 20°. NORMAS DE COMPORTAMIENTO: Los asistentes deberán conservar un comportamiento responsable y respetuoso durante el desarrollo de la asamblea, y adicionalmente evitar contestar llamadas, esto puede entorpecer el normal desarrollo de la reunión.

ARTÍCULO 21°. Los asociados que desempeñen cargos de responsabilidad en los órganos de administración, control y funcionarios, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

El presente reglamento rige a partir del momento que sea aprobado por la XXXIII Asamblea General Ordinaria de delegados.

Original Firmada

DANIEL EDUARDO GALVIS M.
Presidente Consejo de Administración

Original Firmada

HELMER ALPALA.
Secretario Consejo de Administración